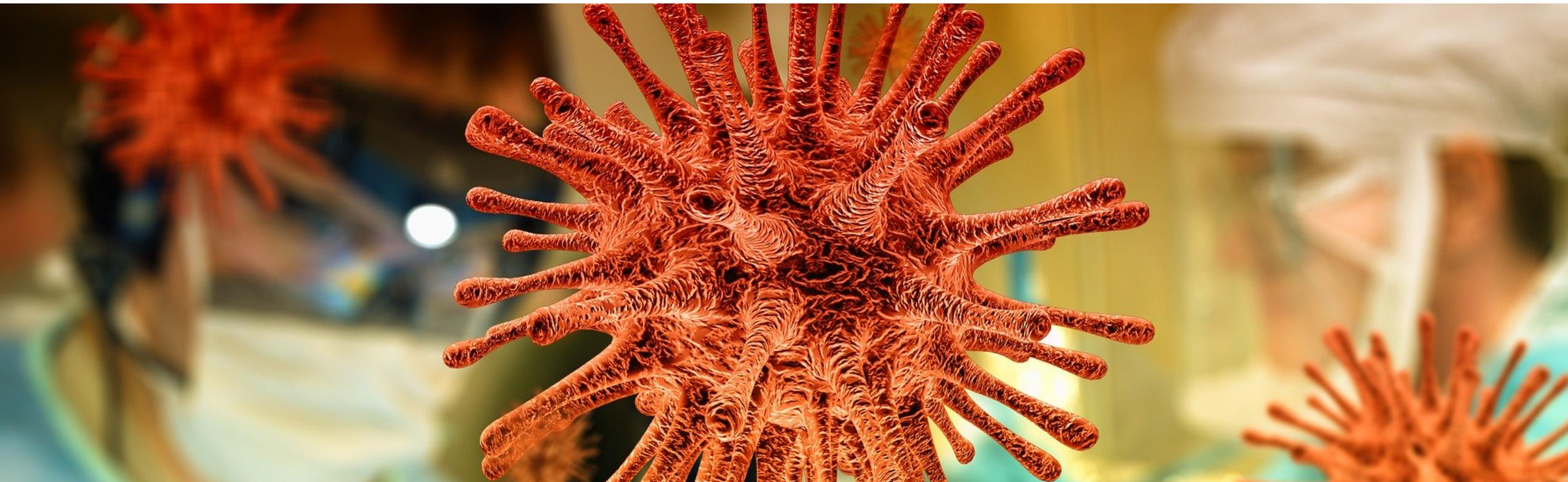


# MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN EL AMBITO LABORAL PARA PALIAR EL EFECTO COVID19 (31-3-2019) (IV)



# ÍNDICE

Servicios esenciales durante el Estado de Alarma .....	3
Trabajadores por cuenta propia.....	10
Permiso retribuido en personal de actividad no esencial.....	11
Modelo de concesión de permiso retribuido.....	13
Modelo de declaración responsable para desplazamientos en actividad esencial.....	14

# SERVICIOS ESENCIALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA I

*Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo*

No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:

1. Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.
2. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.
3. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.

## SERVICIOS ESENCIALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA II

*Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo*

4. Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
5. Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.
6. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.

## SERVICIOS ESENCIALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA III

*Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo*

7. Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
8. Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
9. Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.

## SERVICIOS ESENCIALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA IV

*Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo*

10. Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
11. Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.
12. Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
13. Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.
14. Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.

## SERVICIOS ESENCIALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA V

*Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo*

15. Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caso puedan acordarse.
16. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.
17. Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

## SERVICIOS ESENCIALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA VI

*Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo*

18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
19. Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.
20. Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.

# SERVICIOS ESENCIALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA VII

*Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo*

21. Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.
22. Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
23. Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
24. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.

## TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

*Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo*

Conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley indicado, el permiso retribuido recuperable únicamente resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta ajena. Por tanto, las personas trabajadoras por cuenta propia quedan fuera de su ámbito de aplicación, toda vez que no podría hacerse efectiva ni la contraprestación económica ni la recuperación de horas que establecen los artículos 2 y 3 de esa misma norma. En consecuencia, los autónomos que desarrollan actividades que no se hayan visto suspendidas por las medidas de contención previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el resto de normas que lo desarrollan, pueden continuar prestando sus servicios normalmente.

*Trabajadores por cuenta propia.*

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, solo afecta a los autónomos que prestan sus servicios en actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma. Por su parte, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, no resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia.

## PERMISO RETRIBUIDO EN PERSONAL DE ACTIVIDAD NO ESENCIAL I

*Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo*

El pasado domingo 29. el consejo de ministros se reunió de forma extraordinaria para aprobar un Real Decreto-Ley en el que **se da un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales, que no tendrán que ir a sus puestos de trabajo en el periodo de tiempo comprendido entre los días 30 de marzo y el 9 de abril;** ambos dentro de ese período.

Esto sucederá con el único condicionante que los trabajadores, una vez haya finalizado el intercalo de tiempo mencionado, **deberán devolver de manera paulatina las horas cobradas a la empresa.**

### ¿Cuándo no se aplica el permiso retribuido recuperable?

- No afecta a los trabajadores a los que se les está aplicando un ERTE, salvo que este sea de reducción de jornada.
- A las personas que estén de baja médica.
- Personas cuyo contrato esté suspendido por causas legales.
- Aquellas personas cuyas funciones se puedan realizar por teletrabajo.
- A los trabajadores comprendidos en la consideración de servicios esenciales.

## PERMISO RETRIBUIDO EN PERSONAL DE ACTIVIDAD NO ESENCIAL II

*Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo. Artículo 4*

Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos

# MODELO DE CONCESIÓN DE PERMISO RETRIBUIDO

## Concesión permiso laboral retribuido Real Decreto-Ley 10/2020

Empresa:

Trabajador:

En \_\_\_\_\_, a 30 de marzo 2020

Muy Sr./a mio/a:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que desde el día de hoy 30 de marzo de 2020 y hasta el próximo día 09 de abril de 2020, ambos inclusive, esta empresa le concede un permiso retribuido recuperable de conformidad con lo establecido en el reciente RDL 10/2020, de 29 marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Dicho permiso retribuido conserva el derecho al trabajador a las retribuciones que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario.

La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 diciembre de 2020.

Rogándole acuse de recibo del presente escrito, reciba un cordial saludo.

Recibí el 30 de marzo de 2020

Fdo.: Empresa

Fdo.: Trabajador

[Descargar modelo](#)

# MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA DESPLAZAMIENTOS DE ACTIVIDADES ESENCIALES

**Modelo de declaración responsable a emitir para los trabajadores por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable recogido en el Real Decreto-ley 10/2020**

D/D.\* \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, actuando  
como representante de la empresa/empleador \_\_\_\_\_  
(NIF: \_\_\_\_\_).

Datos de contacto de la empresa/empleador:

- Domicilio: \_\_\_\_\_

- Teléfono: \_\_\_\_\_

- Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Declara responsablemente:

Que D/D.\* \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ es  
trabajador/a de esta empresa/empleador y reúne las condiciones para no acogerse al permiso  
retribuido recuperable establecido en el Real Decreto-ley 10/2020.

Para que conste a los efectos de facilitar los trayectos necesarios entre su lugar de residencia y  
su lugar de trabajo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

FDO: \_\_\_\_\_

[Descargar Documento](#)